



RESOLUCIÓN N° 0474-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 094-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 865,89 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° P01174307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164073 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 083-2023-ESPS, presentada el 13 de enero de 2023 [S.I. N° 00930-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyectoado – 01 (RRP-01), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Sectores 219, 366, 367,389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** plano perimétrico – ubicación de “el predio” y su memoria descriptiva (fojas 12 al 15); **c)** informe de inspección técnica con vista fotográfica (foja 16); y, **d)** partida registral N° P01174307 (fojas 17 al 38).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00581-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de febrero de 2023 (fojas 39 y 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01174307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la que obra inscrita en el Asiento N° 00024 de la citada partida registral (foja 43).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00222-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2023 (fojas 46 al 58), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° P01174307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre zona vial correspondiente a la proyección de la Avenida Chimpú Ocho, según el Plano de Usos de Suelo aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML del 20 de abril de 2007. Asimismo, de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se tiene que el

Instituto Metropolitano de Lima – IMP indicó que “el predio” se encuentra sobre el Derecho de Vía de la prolongación Avenida Chimpu Ocllo; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** parte de “el predio” se encuentra ocupado por el señor Julián Santiago Rivera Crisóstomo, encontrándose delimitado con un cerco de madera, no existiendo edificaciones en su interior, situación que fue corroborada con la vista fotográfica que obra en el informe de inspección técnica anexo y con las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, líneas de tendido eléctrico ni fajas marginales; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vi)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

9. Que, mediante el Oficio N° 01296-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de marzo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 59 al 61)], esta Subdirección requirió a “SEDAPAL”, que aclare y/o precise, si la ocupación y/o posesión ejercida por el señor Julián Santiago Rivera Crisóstomo sobre “el predio”, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° del “TUO del Decreto Legislativo N°1192”, con la finalidad de determinar si dicha situación afecta “el predio” y/o derecho de terceros y continuar con la evaluación del procedimiento; para tal fin, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”².

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 20 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, a “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 59); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de abril de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 441-2023-ESPS, presentado el 28 de marzo de 2023 [S.I. N° 07641-2023 (fojas 64 al)], con la que adjunta nuevo plan de saneamiento físico legal, a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01459-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de marzo de 2023 (fojas 62 y 63), notificado el 28 de marzo de 2023 (foja 62), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL” en el décimo considerando de la presente resolución, mediante Informe Técnico Legal N° 537-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2023, se advierte que “SEDAPAL” presentó nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, en cuyo literal b) del numeral IV.1.2, se indica que parte del predio se encuentra ocupado por el señor Julián Santiago Rivera Crisóstomo, quien no ha presentado título de posesión inscrito, ni ha acreditado que su posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa sobre “el predio”, ya que sólo cuenta con la constancia de posesión N° 2284-2016/SGCSPU-GDU-MDPP para el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos, documento que textualmente indica que no constituye título de propiedad, ni reconocimiento del titular; por lo que, “SEDAPAL” concluye que dicha posesión no cumple con los supuestos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° del “Decreto Legislativo N° 1192”; en consecuencia, el presente procedimiento no afecta derecho de terceros. En ese sentido, se concluye que

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

“SEDAPAL” ha subsanado la observación advertida en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyectado – 01 (RRP-01), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 537-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2023.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 865,89 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida registral N° P01174307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164073, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyectado – 01 (RRP-01), que corresponde al proyecto denominado: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 01

PREDIO : Reservoirio Proyectoado - 01 (RRP-01)
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Puente Piedra
FECHA : Enero 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el Reservoirio Proyectoado – 01 (RRP-01) del Proyecto: “Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima ”.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la Avenida El Progreso, Predio Rural Zapallal El Dorado, Sector “B”.

Distrito : Puente Piedra
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con parte del “área no adjudicada” del Predio Rural Zapallal El Dorado, Sector “B” inscrita con Partida N° P01174307, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 12.76 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.76	135°0'0"	272368.4790	8691484.2142	272591.6758	8691851.3026

Por el Este : Colinda con parte del “área no adjudicada” del Predio Rural Zapallal El Dorado, Sector “B” inscrita con Partida N° P01174307, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices B-F, con una longitud total de 41.45 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PSAD56
-------	------	-----------	--------------	-------------------	--------------------



JOSE YNOSENTE
FIGUERIA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811

				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	11.27	135°0'0"	272380.9402	8691486.9595	272604.1370	8691854.0479
C	C-D	14.32	135°0'0"	272390.4388	8691480.8905	272613.6356	8691847.9789
D	D-E	4.49	135°0'0"	272393.5202	8691466.9041	272616.7170	8691833.9925
E	E-F	11.37	224°59'59"	272391.1017	8691463.1189	272614.2985	8691830.2073

Por el Sur : Colinda con parte del "área no adjudicada" del Predio Rural Zapallal El Dorado, Sector "B" inscrita con Partida N° P01174307 y parte de la Avenida El Progreso, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices F-G, con una longitud de 20.39 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	20.39	90°0'1"	272393.5483	8691452.0137	272616.7451	8691819.1020

Por el Oeste : Colinda con parte del "área no adjudicada" del Predio Rural Zapallal El Dorado, Sector "B" inscrita con Partida N° P01174307, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices G-A, con una longitud total de 41.84 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	13.21	89°59'53"	272373.6386	8691447.6275	272596.8353	8691814.7158
H	H-I	6.54	225°0'8"	272370.7968	8691460.5285	272593.9936	8691827.6169
I	I-J	11.55	135°0'0"	272365.2878	8691464.0484	272588.4846	8691831.1367
J	J-A	10.54	135°0'0"	272362.8024	8691475.3296	272585.9992	8691842.4180

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 865.89 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 116.44 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El Reservorio Proyectado – 01 (RRP-01), se encuentra en una zona vial correspondiente a la Proyección Avenida Chimpu Oclo, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1105-MML del 13.12.07.



JOSE YNSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.76	135°0'0"	272368.4790	8691484.2142	272591.6758	8691851.3026
B	B-C	11.27	135°0'0"	272380.9402	8691486.9595	272604.1370	8691854.0479
C	C-D	14.32	135°0'0"	272390.4388	8691480.8905	272613.6356	8691847.9789
D	D-E	4.49	135°0'0"	272393.5202	8691466.9041	272616.7170	8691833.9925
E	E-F	11.37	224°59'59"	272391.1017	8691463.1189	272614.2985	8691830.2073
F	F-G	20.39	90°0'1"	272393.5483	8691452.0137	272616.7451	8691819.1020
G	G-H	13.21	89°59'53"	272373.6386	8691447.6275	272596.8353	8691814.7158
H	H-I	6.54	225°0'8"	272370.7968	8691460.5285	272593.9936	8691827.6169
I	I-J	11.55	135°0'0"	272365.2878	8691464.0484	272588.4846	8691831.1367
J	J-A	10.54	135°0'0"	272362.8024	8691475.3296	272585.9992	8691842.4180
TOTAL		116.44	1440°0'1"	AREA = 865.89 m2			
Suma de ángulos (real) =			1440°00'00"				
Error acumulado =			00°00'01"				

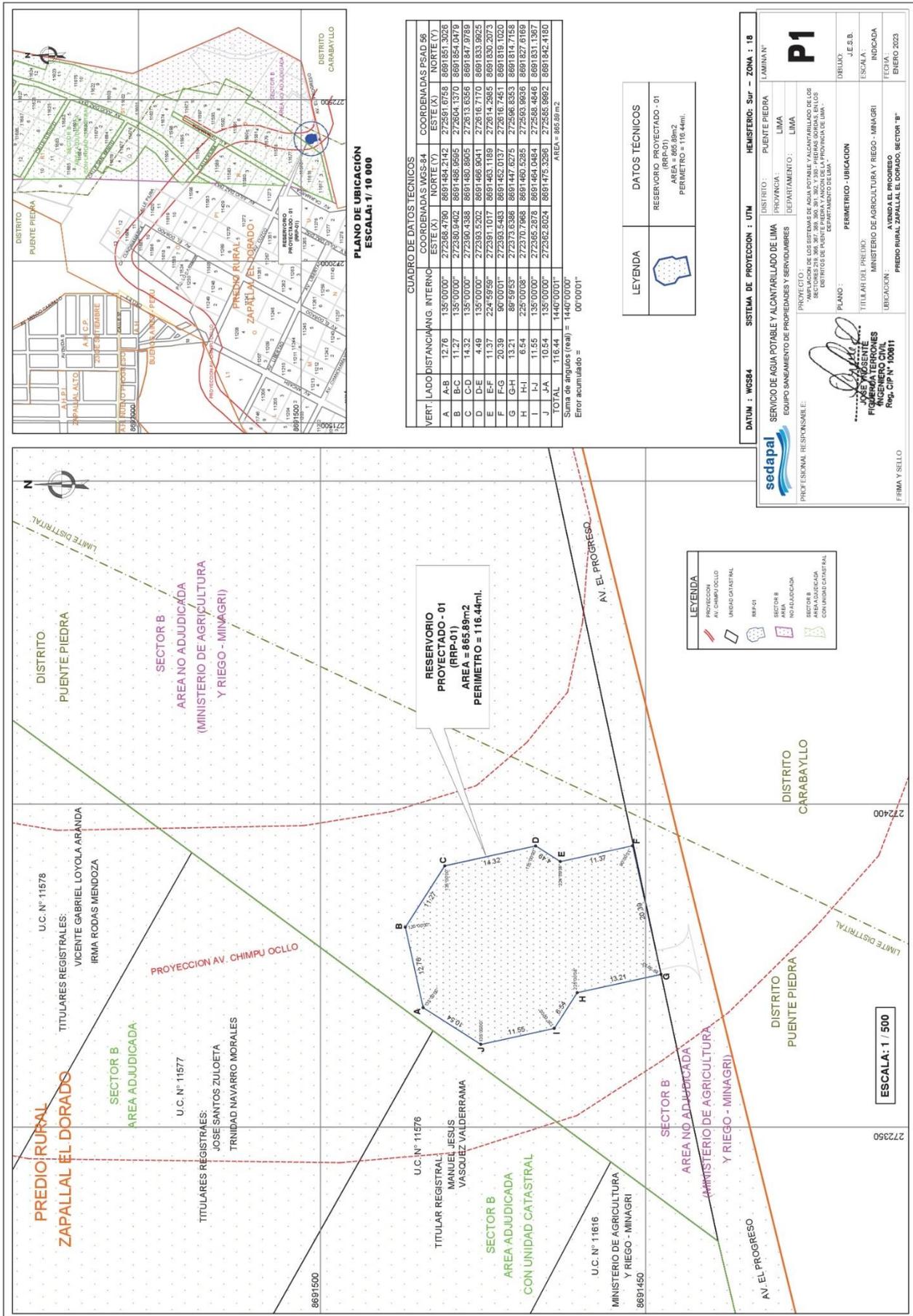
7. OBSERVACION

El Reservoirio Proyectado – 01 (RRP-01), no siendo factible verificar y/o descartar implicancias por cuanto no se cuenta con la información adecuada que lo permita (no adjunta gráfico); y asimismo, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1105-MML del 13.12.07) el predio RRP-01 recae en zona de vía de la Proyección Avenida Chimpuc Oclo y también en la avenida El Progreso; por lo que se regirá, en aplicación de la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del registro de predios de acuerdo a la resolución del superintendente nacional de los registros públicos N°097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013.

Lima, enero 2023



JOSE ROSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100811



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/10 000

VERT.	LADO	DISTANCIA (MANG.)	INTERNO	COORDENADAS WGS-84 ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS PSAD 56 ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.76	135°00'00"	272368.7190	8691484.2142	272591.6758	8691851.3026
B	B-C	11.27	135°00'00"	272360.9402	8691488.9595	272604.1970	8691854.0479
C	C-D	14.32	135°00'00"	272390.4388	8691480.8605	272613.6356	8691847.9789
D	D-E	4.49	135°00'00"	272393.5202	8691486.9041	272616.7170	8691833.9925
E	E-F	11.37	224°59'59"	272391.1017	8691463.1189	272614.2865	8691830.2073
F	F-G	20.39	90°00'01"	272393.5483	8691452.0137	272616.7451	8691819.1020
G	G-H	13.21	89°59'55"	272373.6386	8691447.6275	272596.8953	8691814.7158
H	H-I	6.54	225°00'08"	272370.7668	8691460.5295	272593.9936	8691827.6169
I	I-J	11.55	135°00'00"	272365.2878	8691464.0484	272586.4646	8691831.1367
J	J-A	10.54	135°00'00"	272362.8024	8691475.3299	272585.9892	8691842.4180
TOTAL		116.44	1440°00'00"				

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

LEYENDA	DATOS TÉCNICOS
	RESERVOIR PROYECTADO - 01 (RRP-01) ÁREA = 865.89m ² PERÍMETRO = 116.44m.

DATUM : WGS84 **SISTEMA DE PROTECCIÓN : UTM** **HEMISFERIO : SUR** **ZONA : 18**

sedapal **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** **DISTRITO : PUENTE PIEDRA** **LAMINA N°**

EQUIPO GERENTE DE PROYECTOS Y SERVIDORES **PROVINCIA : LIMA** **DEPARTAMENTO : LIMA**

PROYECTO : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 219, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 Y 313 - PUEBLOS GRANDES, EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y CARABAYILLO, DEPARTAMENTO DE LIMA.

PROFESIONAL RESPONSABLE:

PLANO : PERIMETRO - UBICACION

TITULAR DEL PERIODO : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

ESCALA : INDICADA

UBICACION : AV. EL PROGRESO, PUEBLOS GRANDES, DISTRITO RURAL ZAPALLAL EL DORADO, SECTOR "B".

FECHA : ENERO 2023

FIGURA Y TITULOS : INGENIERO CIVIL, REG. CIP N° 100811

FINA Y SELLO